

ORDENANZA N°: 1723/99.-

Ramallo, 22 de junio de 1999

VISTO:

Los bajos índices de cobrabilidad que registran las Tasas Retributivas de Servicios Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible promover la reinserción de muchos vecinos como contribuyentes regulares, facilitándoles la regularización de su situación fiscal ante el Municipio;

Que también es necesario contemplar y premiar la conducta de aquellos que han realizado un enorme esfuerzo por mantener sus obligaciones para con la Municipalidad de Ramallo al día;

Que impulsar un programa de regularización de deudas vencidas con incentivos fiscales, acotado en el tiempo, resulta una herramienta útil a tal fin;

Que es menester plasmar legalmente lo antedicho, dictando el pertinente acto administrativo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese en todo el ámbito y jurisdicción del Partido de Ramallo, un Programa de Regularización Tributaria de Deudas y Promoción de pago para los alcances y limitaciones en Tributos Municipales, con los ésta establecidos.-

ARTÍCULO 2º) Estarán alcanzadas por el Régimen instituido por la presente las Tasas, Derechos, Contribuciones de Mejoras y Planes de Viviendas Municipales en la forma que determinen esta Ordenanza y su reglamentación.--

ARTÍCULO 3º) Podrán acogerse al presente régimen:

- a) ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA Y SERVICIOS SANITARIOS: Los valuación propietarios o responsables de inmuebles, cuya fiscal no exceda de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,-).
- b) RED VIAL: Los propietarios o responsables de parcelas que en su conjunto no superen las DOSCIENTAS (250) hectáreas.
- c) SEGURIDAD e HIGIENE: Primera y segunda categoría.
- d) DEMAS TRIBUTOS: Todos los responsables.

ARTICULO 4º) A los fines del Artículo anterior, el Contribuyente deberá presentar Declaración Jurada, de estar encuadrado en el mismo y el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir documentación probatoria de la misma. El falseamiento de datos contenidos en la Declaración Jurada habilitará al Municipio de pleno derecho a denegar la solicitud o hacer caducar el acogimiento si éste ya hubiese sido acordado, ello sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponder.

ARTICULO 5º) A los efectos de la implementación del Programa establecido por el Artículo 1º, los Contribuyentes que regularicen su situación quedan exentos del pago de intereses, multas, recargo o cualquier sanción análoga que les pudiera corresponder, consolidándose la deuda en el monto nominal histórico registrado al momento del acogimiento al presente régimen..

ARTICULO 6º) Aquellos Contribuyentes que adhieran al Programa solo deberán mantener al día el pago de sus obligaciones presentes y futuras con el Municipio. Conjuntamente con las cuotas actuales equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** de lo adeudado en la Tasa respectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, destinada al pago de la deuda. La interrupción del pago de una sola cuota presente, deja sin efecto de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, los beneficios del acogimiento al presente régimen y dará lugar a la iniciación por parte del Municipio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 7º) Aquellos Contribuyentes que regularicen su deuda abonando la totalidad de la misma al contado, gozarán de un descuento del 2,5 % sobre el monto consolidado.

ARTICULO 8º) Quienes acrediten estar desempleados serán beneficiarios de lo establecido en el TITULO II de la Ordenanza N° 1582/98, en sus partes pertinentes.

ARTICULO 9º) A los efectos del acogimiento al presente régimen, los Contribuyentes deberán requerir en la Dirección de Tributos, el Certificado de Deuda, en el cual habrá de constar lo adeudado hasta el mes anterior a la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º.----

ARTICULO 10º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de las Direcciones de Tributos y Cómputos, fije los plazos de presentación, apertura, reapertura y prórroga de los mismos y a incorporar al régimen de la presente a aquellos contribuyentes acogidos a anteriores planes de pago en vigencia, como así también establecer e instrumentar las normas que se consideren necesarias a los fines de la aplicación de esta Ordenanza, tendientes a facilitar a los Contribuyentes su acogimiento a la misma.

ARTICULO 11º) Aquellos Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de las Tasas Municipales comprendidas en este régimen, gozarán de un descuento del **DIEZ POR CIENTO (10 %)** sobre los montos facturados en cada una de ellas. En el caso de aquellas Tasas para las que la Ordenanza Fiscal e Impositiva en vigencia prevea un descuento mayor al de este Artículo se deberá aplicar el mismo.-

ARTICULO 12º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar una amplia campaña de difusión del presente régimen en medios televisivos, orales y escritos con una frecuencia mensual no inferior a una publicación.---

ARTICULO 13º) Derógase cualquier otra norma que se oponga la presente total o parcialmente en las partes pertinentes.

ARTICULO 14º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar ante el Honorable Concejo Deliberante la ratificación de la presente en ocasión del tratamiento de la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual.

ARTICULO 15º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE JUNIO DE 1999.-